

## **Protección en caso de desempleo o de incapacidad laboral**

Por el presente Certificado, Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.en adelante GEFI, con domicilio Calle Luchana, 23-5ª, 28010 Madrid y CIF- A-80781701 e inscrita en el R.M. de Madrid, Tomo 18.537, Libro 0, Folio 189, Sección 8ª, Hoja M-121.063, inscripción 41, garantiza la cobertura de los riesgos de desempleo o de incapacidad temporal, según los casos, al tomador de la presente póliza siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Es mayor de dieciocho años, menor de sesenta y cinco (en la fecha de finalización de la cobertura)

2.- Ha estado trabajando de forma remunerada en territorio español en los últimos seis meses encontrándose en situación de alta en la Seguridad social, Mutualidad, Montepío o institución análoga que la legislación determine y, en caso de ser trabajador por cuenta ajena con contrato laboral indefinido no sabe, o debiera saber, que va a ser cesado en su puesto de trabajo.

3.- No es tomador de una póliza de seguro individual de las comercialmente denominadas como SANITAS MUNDI en cualquiera de sus modalidades y cualquier otra póliza de reembolso con independencia de su denominación comercial que ya cuente con la cobertura de desempleo en virtud de la póliza nº 10066.01 suscrita por SANITAS y GEFI con fecha 1 de enero de 2003.

4.- Esta al corriente de pago de la prima de seguro en el momento de producirse una situación de desempleo o de incapacidad temporal objeto de cobertura por esta póliza.

5.- Es tomador de una póliza de seguro individual de las comercializadas por SANITAS con excepción de los siguientes productos: SANITAS AUTONOMOS, SANITAS AUTONOMOS IT, SANITAS ORO, SANITAS ORO REEMBOLSO SANITAS HEALTH PLAN en todas sus modalidades y SANITAS EXTERIOR.

La presente cobertura de desempleo entra en vigor, para pólizas que con fecha de efecto anterior al 1/4/2009, a partir del 1 de junio de 2009 y garantiza la cobertura de situaciones de desempleo sufridas por el tomador de la póliza de que se trate, que comiencen a partir de la fecha de 1/6//2009 indicada. Si la póliza tiene fecha de efecto posterior al 1/4/2009, la entrada en vigor de esta cobertura tendrá efectividad una vez transcurridas las dos mensualidades del periodo de carencia previstas para esta cobertura.

Para el caso de que en una misma póliza haya varias personas integradas (por ejemplo, por ser miembros de una unidad familiar), los riesgos sólo se cubren para el tomador del seguro.

Para el caso de que al tomador del seguro le sobrevenga alguna de las contingencias cubiertas, la Compañía Aseguradora, se hará cargo de los pagos correspondientes a todas las personas integradas en la póliza.

A los únicos efectos de la presente cobertura adicional de desempleo e incapacidad temporal, en adelante, al tomador de la presente póliza, se la denominará como asegurado o trabajador asegurado. La mención a asegurados en plural, no implica que la cobertura de desempleo o incapacidad temporal objeto de este condicionado se haga extensible a ninguna otra persona distinta del tomador de la póliza.

## **1.- ¿A QUÉ GARANTÍAS TENGO DERECHO?**

Los riesgos garantizados son alternativamente los siguientes:

- Desempleo del Asegurado empleado por cuenta ajena con contrato laboral indefinido, **excepto a los funcionarios, a los trabajadores fijos de carácter discontinuo (en periodos de no ocupación), y al personal con contrato indefinido mientras se encuentre en el periodo de prueba de su contrato (si existiera) así como a los trabajadores empleados por un familiar hasta de segundo grado de consanguinidad. A los efectos del presente contrato se hace constar que el Desempleo sólo será riesgo cubierto en caso de que en el momento de adhesión a la Póliza el Asegurado tenga suscrito un contrato laboral de carácter indefinido con un empleador y tenga una antigüedad mínima y continuada con contratos fijos de seis meses. En caso de que el contrato, cualquiera que sea su verdadera naturaleza, tenga carácter temporal, el asegurado no podrá beneficiarse de la cobertura de Desempleo sino de la de Incapacidad Temporal. Si el contrato temporal fuese sustituido por acuerdo debidamente acreditado de las partes (trabajador y empresario) por un contrato indefinido, el trabajador Asegurado verá sustituida la cobertura de Incapacidad Temporal por la de Desempleo. Idéntica consecuencia se producirá si la jurisdicción social declarase la naturaleza indefinida del contrato por haber sido empleado de manera fraudulenta el mecanismo de la contratación temporal y el empleador firmara con el trabajador Asegurado un contrato indefinido u optara por la readmisión. En tal caso, la cobertura de Desempleo entrará en vigor a partir de la fecha en que el trabajador Asegurado empiece a trabajar como indefinido o sea readmitido.**

- Incapacidad temporal a los Asegurados empleados por cuenta ajena con contrato laboral temporal, a los Asegurados trabajadores autónomos, a los Asegurados funcionarios, así como a los empleados indefinidos por cuenta ajena durante la duración del periodo de prueba de sus contratos si existiera y, en general, a todas las personas que, cumpliendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de Asegurado, no puedan estar cubiertos

por la garantía de Desempleo.

**En caso de existir trabajo remunerado a tiempo parcial por cuenta propia y ajena, será de aplicación la cobertura de Desempleo, única y exclusivamente cuando la cantidad de horas trabajadas por cuenta ajena supere el 50% de las horas que, sobre la jornada a tiempo completo establecida en el Convenio Colectivo de aplicación o, en su defecto, sobre la jornada ordinaria máxima legal, realiza o ha realizado el trabajador/a Asegurado/a. En el resto de los casos será de aplicación la garantía de Incapacidad Temporal.**

## **2. IMPORTE DE LA PRIMA ASEGURADA**

Para el caso de producirse alguno de los riesgos garantizados, queda cubierto el importe de las primas mensuales o mensualizadas derivadas del Contrato de Seguro. **En todo caso, el importe máximo cubierto será de 500 Euros mensuales.**

Queda garantizado el pago de la prima mensual o mensualizadas derivada del Contrato de Seguro por cada treinta días consecutivos en que se encuentre el asegurado en situación de Desempleo o Incapacidad Temporal en función del riesgo garantizado, **con un máximo de 6 mensualidades consecutivas o alternas.** En caso de que el asegurado no permanezca un mínimo de treinta días en situación de Desempleo o de Incapacidad Temporal, no se devengará prestación alguna.

## **3. EN CASO DE PRODUCIRSE UN SEGUNDO SINIESTRO ¿DEBO RESPETAR ALGÚN PLAZO?**

Sí, en caso de producirse situaciones de Desempleo subsiguientes al primer Desempleo, se procederá al pago de nuevas prestaciones únicamente si el asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral de carácter indefinido por un período mínimo de seis meses.

En caso de enfermedad y/o accidente, si se produjeran situaciones de Incapacidad Temporal subsiguientes a la primera, se pagarán nuevas prestaciones siempre que el asegurado haya estado trabajando seis meses desde el fin de la última incapacidad temporal, si el siniestro se ha producido por la misma causa de la primera incapacidad o de un mes si se trata de una causa distinta. La carencia solo será de aplicación cuando se hayan agotado el número máximo de prestaciones consecutivas; Si no se han agotado, no habrá periodo de carencia y el asegurado tendrá derecho a percibir las prestaciones que resten hasta alcanzar el número máximo.

#### **4. ¿DEBO CUMPLIR ALGÚN PERIODO DE CARENCIA?**

Si. El derecho a las prestaciones cubiertas se inicia desde la contratación del seguro de asistencia sanitaria, con los períodos de carencia que a continuación se mencionan. Se entiende por período de carencia aquél en que la producción del siniestro no generará derecho alguno a indemnización, presente o futura, para el asegurado. Dicho período será de dos meses tanto para el desempleo como para la incapacidad temporal. No hay carencia para la incapacidad temporal derivada de accidente.

#### **5. DEFINICIONES Y EXCLUSIONES**

**Desempleo**, entendiéndose por tal la situación en que se encuentra el Asegurado cuando:

A) Se extingue su relación laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo (**excepto en los casos en los que el Asegurado se adhiera voluntariamente al mismo**) o despido colectivo.
- Por muerte o incapacidad de su empresario individual.
- Por despido improcedente.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado ante las situaciones previstas en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

B) Se suspende la relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo o se reduzca a la mitad, al menos, la jornada de trabajo por dicha causa.

Esta garantía comienza a contar a partir de la fecha efectiva de la prestación por desempleo realizada por el INEM u organismo competente, sin perjuicio del periodo de carencia y periodo mínimo en situación de desempleo ya indicados en los apartados 4 y 1 anteriores respectivamente.

**No se considera desempleo cuando el trabajador se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:**

- a) Cuando la finalización del contrato de trabajo se deba a baja voluntaria o a despido procedente.
- b) Cuando el contrato de trabajo finalice por jubilación del Asegurado o por jubilación del empleador, cualquiera que sea su causa.
- c) Cuando la relación laboral del asegurado fuera con una empresa propiedad de su ámbito familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad fuera socio o Administrador de la empresa. En estos supuestos el asegurado estará cubierto por la garantía de Incapacidad Temporal.
- d) Cuando el despido es comunicado al Asegurado con anterioridad a la contratación

del seguro o dentro de los plazos de carencia.

e) El paro parcial y los contratos de trabajo fijos de carácter discontinuo, en los periodos de discontinuidad.

f) Los despidos sin derecho a prestación por parte del INEM u organismo competente.

g) Los despidos cuya indemnización sea menor del 50% de la legalmente establecida.

h) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.

**Incapacidad temporal** es la situación física temporal motivada por enfermedad o accidente determinante de la incapacidad del Asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral. La enfermedad o accidente determinante de la Incapacidad Temporal deben producirse cuando el asegurado esté trabajando de forma remunerada en España, dicha Incapacidad Temporal debe ser diagnosticada por el médico competente de la Seguridad Social o asimilado, siendo asimismo exigible que existan evidencias clínicas de la causa de la Incapacidad Temporal. El derecho a percibir las prestaciones del contrato cesará cuando el asegurado pueda reanudar o reanude su trabajo, aun de manera parcial, o cuando su estado pase a ser de incapacidad permanente. **No se considerarán Incapacidad Temporal las bajas provocadas por enfermedad, dolencia o lesión preexistentes a la fecha de entrada en vigor de la presentes coberturas de desempleo e incapacidad temporal, así como los siniestros que resulten de cualquiera de las siguientes circunstancias:**

a) La Baja por parto, aborto o maternidad así cómo las complicaciones propias del embarazo.

b) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidente, así como las lesiones o enfermedades causadas voluntariamente por el Asegurado.

c) Los siniestros producidos cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente; los que ocurran en caso de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.

d) Dolores de espalda, salvo que existan evidencias comprobadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, escáneres, T.A.C. ...) y que sean causantes de Incapacidad Temporal.

e) Cefaleas y enfermedades mentales nerviosas, incluidas la depresión y el estrés, aun cuando existan evidencias médicas.

## **6. – FECHA LIMITE PAA SOLICITAR LAS PRESTACIONES OBJETO DE GARANTIA PRO LAS COBERTURAS DE DESEMPLEO E INCAPACIDAD TEMPORAL**

Las coberturas de desempleo e Incapacidad temporal podrán ser comunicadas pro el tomadro de la poiza de que se tarte que cumpla con los requisitos ya indicados hasta el 31 de diciembre de 2009 fecha enla cual se extiungue la poliza de seguro colectiva suscrita entre SANITAS S.A. DE SEGUROS como tomadora de dicha poliza y Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., salvo que la misma quede prorrogada por sucesivas anualidades.

## **7.- ¿Qué DEBO HACER PARA SOLICITAR ESTA GARANTÍA?**

En caso de ocurrir algún siniestro el asegurado debe comunicarlo al teléfono 91 702 7144.

El Asegurado deberá aportar la documentación acreditativa del siniestro que le exija la compañía aseguradora que podrá exigir en cualquier momento la documentación acreditativa de que el Asegurado continúa en situación de Desempleo o Incapacidad Temporal. No se pagarán prestaciones mensuales adicionales si dicha documentación no se entrega en el plazo de sesenta días desde que fue requerida.

Una vez que el Tomador de la poliza haya abonado la prima de seguro objeto de cobertura por estas garantías, SANITAS reembolsara la misma en la cuenta corriente donde el tomador de la poliza tenga domiciliado el pago de la prima de su seguro con SANITAS.

## **8. RECLAMACIONES**

Los Asegurados disponen de un servicio cuyo teléfono es 91 702 7144

## **9. PROTECCIÓN DE DATOS**

Se pone en conocimiento de los asegurados que con objeto de poder prestar las coberturas garantizadas descritas en este certificado SANITAS S.A. DE SEGUROS cederá a los datos de carácter personal de los asegurados incluidos los datos de salud, los cuales se incorporarán a un fichero automatizado del que es responsable la Compañía de Seguros Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con domicilio en Calle Luchana, 23-5ª, 28010 Madrid donde podrán dirigirse para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que les asisten. Tales datos se recogen para poder prestar las coberturas aseguradoras ya descritas en este certificado.

Asimismo, los datos podrán ser cedidos a ficheros comunes para la liquidación de siniestros y para la prevención del fraude en el sector asegurador, y a otras compañías aseguradoras para el coaseguro o reaseguro del riesgo.